

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

**CVE-2024-133** *Orden EDU/02/2024 de 8 de enero de 2024, por la que se modifica la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Vista la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ha considerado oportuno modificarla tras la publicación del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en el que se añade una disposición adicional quincuagésima segunda al Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Esta disposición adicional quincuagésima segunda señala, concretamente en su apartado 1, que la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere son aquellas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

La presente orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 46 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por ello, en el uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su Capítulo IV relativo a los Programas de colaboración y en las Instrucciones que rigen el programa.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 25 de la Orden ECD/29/2017, que queda redactado en los siguientes términos:

"3. La realización de estancias formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.

En el caso de las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos, el Gobierno de Cantabria, en todos los programas de colaboración que se suscriban, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de Educación. Para el cumplimiento de dichas obligaciones se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones".

Dos. Se modifica la Instrucción SEXTA del Anexo V que rige el programa de colaboración, que queda redactada en los siguientes términos:

"Los alumnos/as no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

En las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos, el Gobierno de Cantabria, en todos los programas de colaboración que se suscriban, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de Educación.

Las partes que suscriban el programa de colaboración para las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social, marcando una de las dos opciones indicadas en el presente Anexo".

Tres. Se modifica la Instrucción OCTAVA del anexo V que rige el programa de colaboración, que queda redactada en los siguientes términos:

"La cobertura para la protección de riesgos de este programa formativo se atenderá a las siguientes circunstancias:

El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de la Seguridad Social que afecten a la fase de formación en empresas u organismos equiparados al objeto de este programa, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación del alumnado a la entidad colaboradora.

El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado reciba la formación e información suficiente sobre los riesgos laborales que afecten a su actividad en la empresa u organismo equiparado y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar en su estancia formativa y especialmente, los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.

Cualquier eventualidad relacionada con un accidente profesional que pudiera producirse será contemplada conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se establece el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Cualquier eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería con competencias en materia de Educación podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que realice el módulo de FCT, y otra de accidentes para los profesores responsables del seguimiento presencial del alumno en la empresa".

Cuatro. Se modifica el Anexo V de la Orden ECD/29/2017, que queda redactado conforme a lo establecido en esta Orden.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Título de Formación Profesional conforme a la Ley Ordenación General del Sistema Educativo.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas derivadas de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en tanto dichas enseñanzas continúen vigentes.

Segunda. Título de Formación Profesional Grado Básico.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas reguladas en el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y en la Orden ECD 71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tercera. Programas de Formación Profesional Grado Básico.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas reguladas en la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta. Enseñanzas de Régimen Especial de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas Deportivas.

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de Formación en Centros de Trabajo de aquellas enseñanzas reguladas en el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y en el Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente se aplicarán al módulo de formación práctica de aquellas enseñanzas reguladas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y en el Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinta. Certificados de Profesionalidad impartidos en los Centros Integrados de Formación Profesional.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

Las referencias hechas en la presente orden a las prácticas no remuneradas serán aplicables para el módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad impartidos en los centros integrados de formación profesional regulados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Igualmente se aplicarán a las prácticas excepcionalmente autorizadas en los Centros de Educación de Personas Adultas.

Sexta. Vigencia de los programas de colaboración.

Los programas de colaboración suscritos con anterioridad a la publicación de esta orden mantendrán su vigencia hasta que finalice la duración establecida en los mismos, o en su caso, en la prórroga suscrita, si ya se hubiera acordado esta, o hasta su extinción o denuncia por alguna de las partes.

A las prácticas formativas no remuneradas a que se refiere la disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, iniciadas y no concluidas antes del 1 de enero de 2024, les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de enero de 2024.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,  
Sergio Silva Fernández.

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

**ANEXO V (Orden ECD/29/2017)**  
**PROGRAMA DE COLABORACIÓN**  
**CENTRO EDUCATIVO/ CENTRO DE TRABAJO**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN Nº: \_\_\_\_\_

Mod. FCT 1

**De una parte:**

D./ Dña.: ..... Con D.N.I.: .....

como director/a del centro educativo: .....

Código de centro: ..... Localizado en: .....

calle/plaza: ..... C.P.: .....

Con C.I.F.:..... Teléfono: ..... Fax: .....

**De otra:**

D./Dña.: ..... Con D.N.I.: .....

como representante legal de la empresa/agrupación de empresas o entidad colaboradora: .....

.....

Localizada en: ..... Provincia de: .....

Calle/plaza: ..... C.P.: .....

Con C.I.F./ N.I.F.: ..... Teléfono: ..... Fax: .....

**ACEPTAN**

- Que el objetivo del presente programa de colaboración es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un programa formativo de Formación en Centros de Trabajo dirigido a los alumnos/as de Formación Profesional del sistema educativo.
- Que dicha colaboración se fundamenta jurídicamente en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.
- Suscribir el presente programa de colaboración, que se rige por las instrucciones que figuran al dorso, para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), de acuerdo con la normativa vigente, que declaran conocer y aceptar expresamente y sin reservas.
- Al presente programa se incorporará, a lo largo del período de su vigencia, las relaciones nominales de alumnos/as acogidos al mismo, la programación de actividades formativas a desarrollar por éstos en las empresas y los documentos que faciliten el seguimiento y evaluación de los mismos/as, en todos los casos con arreglo a los modelos normalizados aprobados por la Consejería competente en materia de educación.
- En el caso de las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, las partes que suscriban el programa de colaboración deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social. Indique una de las dos opciones siguientes:

- El centro docente de titularidad privada.
- La empresa u organismo equiparado.

En ..... a ... de ..... de .....

EL/LA DIRECTOR/A DEL CENTRO EDUCATIVO          Fdo.:	EL/LA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA          Fdo.:	VºBº DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE (Para programas con Administraciones y Organismos Públicos)          Fdo.:
--	--	---

Esta actuación está cofinanciada por el Fondo Social Europeo, Programa Operativo 2014-2020.

CVE-2024-133

JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024 - BOC NÚM. 8

#### INSTRUCCIONES QUE RIGEN EL PROGRAMA

**PRIMERA.**- El alumnado que figura en el anexo "Relación de Alumnos/as" del presente programa de colaboración desarrollará las actividades formativas programadas, en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa firmante o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa.

**SEGUNDA.**- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos/as y, junto con el tutor/a del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciada la realización del módulo profesional de FCT, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

**TERCERA.**- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor en la empresa en colaboración con el profesor tutor del centro educativo. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación.

**CUARTA.**- La empresa nombrará un responsable-tutor para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa con el objeto de realizar las actuaciones de valoración y supervisión del módulo profesional de FCT, así como el acceso al Servicio de Inspección de Educación, en los casos que corresponda, acompañado del profesor tutor del módulo profesional de FCT.

**QUINTA.**- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral.

En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al director del centro educativo.

El centro educativo comunicará, antes del comienzo de las prácticas, a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo de colaboración y, cada curso, la relación de alumnos participantes.

Los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados por parte de la empresa colaboradora del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del centro o centros de trabajo donde se realizarán, así como la relación de alumnos.

**SEXTA.**- El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa.

En las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros públicos, el Gobierno de Cantabria, en todos los programas de colaboración que se suscriban, asumirá el cumplimiento de las obligaciones de inclusión en el sistema de la Seguridad Social con cargo al presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de Educación.

Las partes que suscriban el programa de colaboración para las prácticas formativas no remuneradas en las enseñanzas de Formación Profesional del alumnado matriculado en los centros privados o privados concertados, deberán indicar expresamente quien asume las obligaciones de inclusión del alumnado en el sistema de la Seguridad Social, marcando una de las dos opciones indicadas en el presente Anexo.

**SÉPTIMA.**- La colaboración en el desarrollo del módulo profesional de FCT podrá finalizar por expiración del tiempo fijado en la instrucción undécima y por denuncia de la empresa o el centro educativo, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de cinco días y basada en alguna de las siguientes causas:

- Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del programa.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento del programa firmado, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.
- Mutuo acuerdo adoptado entre la dirección o el titular del centro docente o entidad y el representante legal del centro de trabajo colaborador.
- Otros que se establezcan por las partes

Se podrá excluir a un determinado alumno o grupo de alumnos, por la empresa o por el centro docente, previa audiencia al mismo en los siguientes casos:

- Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.
- Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

**OCTAVA.**- La cobertura para la protección de riesgos de este programa formativo se atenderá a las siguientes circunstancias:

El centro docente y la entidad colaboradora se comprometen al cumplimiento de la legislación en materia de la Seguridad Social que afecten a la fase de formación en empresas u organismos equiparados al objeto de este programa, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse la incorporación del alumnado a la entidad colaboradora.

El centro docente y la entidad colaboradora cooperarán para garantizar que el alumnado reciba la formación e información suficiente sobre los riesgos laborales que afecten a su actividad en la empresa u organismo equiparado y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar en su estancia formativa y especialmente, los relacionados con las actividades del plan de formación que deba desarrollar.

Cualquier eventualidad relacionada con un accidente profesional que pudiera producirse será contemplada conforme al Real Decreto Legislativo 8/2015, del 30 de octubre, por el que se establece el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cualquier eventualidad relacionada con la enfermedad común o el accidente no laboral que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71, de 13 de agosto (BOE de 18 de septiembre). Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería con competencias en materia de Educación podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil para el alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos que realice el módulo de FCT, y otra de accidentes para los profesores responsables del seguimiento presencial del alumno en la empresa.

**NOVENA.**- En todo momento, el alumno/a irá provisto de D.N.I. y tarjeta de identificación de la entidad correspondiente.

**DÉCIMA.**- El centro educativo remitirá a la empresa colaboradora una copia del presente programa de colaboración, así como las relaciones de alumnos/as que, en cada período de tiempo, estén realizando la actividad en la empresa.

**UNDÉCIMA.**- La duración de esta colaboración es de un año a partir de la firma, considerándose prorrogada automáticamente cuando ninguna de las partes manifieste lo contrario.